

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número aparte, 0'50 centimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

3/24

En virtud de órdenes emanadas de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, esta Junta de mi presidencia, ha acordado disponer:

Que todos los almacenistas y poseedores de CUEROS frescos y secos hagan quincenalmente, declaración jurada de las existencias de cada una de las clases indicadas y que tienen en su poder, cuyas declaraciones, deberán ser enviadas los días 13 y 14; y 28 y 29 de cada mes a esta Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos.

Se advierte, que toda ocultación o infracción que se cometa así como el incumplimiento de lo ordenado en la presente disposición, será castigada con el máximo rigor.

Logroño 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes

CIRCULAR

3735

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr. Se ha recibido en este Gobierno General con fecha 22 de diciembre del corriente año, un oficio de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado, Sección Tesoro número 34.079, que dice lo siguiente.—Recibida en este Centro instancia de la Asociación de Contratistas de Obras públicas manifestando que algunas autoridades presentan dificultades para admitir como fianzas para responder de obras a ejecutar, Valores Públicos de la Deuda del Estado, me permito recordar a V. E. para que a su vez lo haga saber a las Oficinas a sus órdenes que continúan en vigor las disposiciones que autorizan la constitución de fianzas con las garantías de dichos Valores, exigiendo las garantías dispuestas en el Decreto 119, de la Junta de Defensa Nacional para justificar la propiedad de los mismos.—Traslado a V. E. el mencionado oficio para su conocimiento y efectos pertinentes e interesándole que a la mayor brevedad de así mismo conocimiento del mismo a todas las Oficinas, Entidades y Centros que dependan de este Gobierno General».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Organismos y Entidades afectadas por la preinserta Orden y efectos oportunos.

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR

3703

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Muro de Cameros para que proceda a echar extracción en varios términos de la jurisdicción, por un período de cinco días y pasados tres de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los daños que pudieran ocasionarse.

Logroño, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

En el B. O. del Estado de fecha 31 de diciembre último, número 436, se inserta la Orden que sigue de la Secretaría de Guerra:

CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA HABERES

29

Teniendo noticia de que por algunos Ayuntamientos o Pagadurías se demora el cumplimiento de la Orden de 16 de marzo último (B. O. número 148) referente a la entrega de sus haberes a mutilados e inútiles, y con objeto de evitar que los individuos que tan generosamente dieron su sangre por la Patria sufran retraso en el percibo de los mismos, hasta tanto se promulgue el Reglamento del Cuerpo de Mutilados, se reitera el más exacto cumplimiento de los preceptos vigentes contenidos en las Ordenes de 31 de mayo, 2 y 22 de septiembre y 14 del corriente (BB. OO. números 225, 321, 345 y 422), y como aclaración de los mismos, se dispone:

1.º Los heridos de guerra del Ejército o Milicias, al ser dados de alta en los Hospitales como mutilados absolutos, inútiles totales o temporales, útiles para servicios auxiliares, para cura ambulatoria o con permiso de convalecencia cuando exceda de un mes, serán provistos por la Dirección de los Hospitales de un certificado acreditativo de su condición, en el que constará el Cuerpo o Milicia a que pertenecen y punto donde vayan a residir; este certificado lo presentarán en el Ayuntamiento o Pagaduría correspondiente y servirá, en unión del justificante mensual de la Revista

administrativa, de acreditación del derecho al percibo de sus haberes:

2.º Los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en atender al personal que se halle en estas condiciones, entregándoles o en puntualidad debida sus haberes y formalizando un cargo que, en unión del justificante citado, cursarán sin demora al Cuerpo o Milicia a que pertenezca el interesado.

3.º Los Cuerpos, Milicias o Pagadurías organizarán este servicio, utilizando para ello al personal que tenga afecto, útil para servicios auxiliares o solicitando de la Autoridad Militar los elementos que necesiten, para satisfacer sin retraso sus haberes a todos los individuos a que se refiere la presente Orden, y asimismo reintegrarán a los Ayuntamientos con toda urgencia el importe de los cargos que les remitan, indicando las retenciones que procedan para meses sucesivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial encargando a los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de la preinserta disposición.

Logroño, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración Municipal

3732

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio 1937, que da expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas. Manjarés, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Fernández.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Albelda, a 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villamediana Iregua, 30 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Lapuente.

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torremontalvo, a 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Teodoro Balmaseda.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Corporales, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Cañas.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones

antes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Baños de Rioja, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Carlos Riaño.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 26 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	39'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

3712

Autorizada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca en curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será de 500, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro; y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de 30 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes, será de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia,

Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Apsrejador, Bachiller Eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

- Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.
- Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, y cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondiera hacer en Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, el Capitán de la Unidad a que pertenecan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Re-

cuperación (B. O. núm. 250).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de enero próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª Por las distintas Autoridades Militares, se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que pueda solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales.

Cuerpo:
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:
Antigüedad Años Meses Días.
Apellidos:
Nombre:
Edad:

Tiempo en el frente en primera línea:

Meses Días.
Títulos que posea o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:
¿Fué herido?
¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?

Fecha...
(Firma del interesado)
Sr. Director de la Academia de...
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 27 de diciembre de 1937.
—Número 432).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3577

Excmo. Sr.: La norma 4.ª de las aprobadas por esta Presidencia en 24 de noviembre pasado para reglamentar el transpaso al Estado de los tributos y servicios que con antelación al 1 de julio corrían a cargo de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, preceptúa en la regla 4.ª apartado letra a), que con el fin de resolver rápida y definitivamente los expedientes a que se refiere, serán éstos revisados por una Comisión, constituida por representantes del Estado y de las citadas Diputaciones, que habrá de sujetarse en su funcionamiento a las prescripcio-

neas contenidas en la invocada norma.

Y para que ese mandato alcance la debida efectividad.

Esta Presidencia se ha servido disponer que la Comisión de que se trata la constituyan, en representación del Estado, los Delegados de Hacienda de Vizcaya y Guipúzcoa, el Abogado del Estado don Antonio Iturzaendi Bañales, y el Profesor Mercanti al servicio de la Hacienda, don Fausto Gómez Betrán, y en nombre de las Diputaciones intereasadas los dos representantes por cada una de ellas que libremente designen.

Dicha Comisión será presidida por el Delegado de Hacienda de Vizcaya y deberá empezar a actuar en el plazo máximo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos 11 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 12 diciembre de 1937.—Número 418).

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

3714
Acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro Fabril Azucarera

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro Fabril Azucarera, en sesiones celebradas los días 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de noviembre y los 1, 2, 3, 4 y 6 de diciembre del actual año, adoptó los siguientes acuerdos:

A) Obrar en dos millones cincuenta y un mil seiscientos veinte toneladas (2.051.720 T.) la cantidad total de remolacha azucarera contratada en la campaña de producción 1938-39, para la exclusiva finalidad de atender las necesidades previstas del abastecimiento regular del mercado nacional e interior de azúcar.

B) Tomando como base de reparto las producciones estimables del quinquenio 1932-33 a 1936-37, y acumulando el cuatro por ciento del total tonelaje contratable a las zonas primera y sexta después de excluir de aquélla la de abastecimiento de la fábrica de Veriña, asignar a cada zona para la campaña anteriormente indicada los cupos nominales de contratación siguientes:

1.ª Zona.—Asturias y León	213.219 T.
2.ª Zona.—Navarra y Rioja	261.585 T.
3.ª Zona.—Vitoria Miranda	102.849 T.
4.ª Zona.—Aragón	665.151 T.

5.ª Zona.—Lérida Monzón	87.101 T.
6.ª Zona.—Valladolid Palencia	182.423 T.
7.ª Zona.—Madrid Toledo	81.781 T.
8.ª Zona.—Córdoba	76.601 T.
9.ª Zona.—Sevilla Cádiz	107.594 T.
10.ª Zona.—Granada	187.301 T.
11.ª Zona.—Almería Málaga y Sur de Granada	86.115 T.
Total	2.051.720 T.

C) Que para organizar debidamente la campaña de contratación de 1938-39 se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de determinar el promedio de producción normal de remolacha en cada una de las localidades de su respectiva zona, y la de fijar proporcionalmente a dichos promedios los cupos particulares de contratación asignables a las diferentes localidades entre las cuales tienen que repartirse el cupo global asignado a cada zona.

Para fijar el cupo por localidades se tendrán en cuenta, en todo caso, los traslados de remolacha de una zona a otra, asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio normal de sus producciones hayan sido transformadas dentro o fuera de la zona a que pertenezca.

D) Que para la campaña de que se trata se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer en primera instancia de las cuestiones que surjan al distribuirse por las representaciones profesionales, entre los cultivadores de las distintas localidades, los cupos de contratación a las mismas asignados.

Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones que en esta materia dicten los Jurados Mixtos podrá solicitar la suspensión de las mismas ante la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, quien, oyendo a la no solicitante, y reuniendo o no, según lo crea necesario, a la expresada Comisión, resolverá lo que estime procedente.

E) Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1938-39 serán los siguientes:

1.ª Zona. León, Zamora, Soria, noventa y tres pesetas tonelada. (93 pts. T.)
2.ª Zona. Palencia, Valladolid, Aranda y San Martín, noventa y dos pesetas tonelada. (92 pts. T.)
3.ª Zona. Vitoria, Miranda, Valle de Ego, Línea de Alsasua a Barasoain, Baza, noventa pesetas tonelada (90 pts. T.)
4.ª Zona. Huete, Huelves, Villacañas, Mo-

ra y Mascarate (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Beiro, ochenta y siete pesetas tonelada (87 pts. T.)

5.ª Zona. Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Carriñena, Ultrillas, Menzalbarba a Cortes, Línea de Ejea Huesos, Vicién, Antequera (Badajoz a Salinas), Asujitas, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo, ochenta y seis pesetas tonelada 86 pts. T.)

6.ª Zona. Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez), Zaragoza, (local), ochenta y cinco pesetas tonelada (85 pts. T.)

7.ª Zona. Reojo, Logroño, ochenta y tres pesetas tonelada (83 pts. T.)

8.ª Zona. Aranjuez, Seseña, Las Infantas, ochenta y dos pesetas tonelada (82 pts. T.)

9.ª Zona. Caparrosa, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, ochenta y una peseta cincuenta ctms. (81,50)

10.ª Zona. Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares, ochenta pesetas tonelada (80 pts. T.)

11.ª Zona. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens, setenta y ocho pesetas tonelada (78 pts. T.)

F) Para la Zona de Córdoba, Sevilla, Cadiz y Huelva, se establece el precio medio de ochenta pesetas tonelada (80 pts. T.) recibida en las condiciones que la ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre setenta y ocho y ochenta y seis pesetas tonelada (78 y 86 pts. T.) basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ochenta pesetas tonelada (80 pesetas T.)

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y aplicado según bases del Jurado Mixto de realizadas desde la de 1934-35.

G) No obstante los precios anteriormente fijados para las distintas Zonas remolacheras en los acuerdos D) y F) los que deben satisfacerse en la campaña 1938-39 a cada cultivador, en cada Zona, no podrán ser inferiores a los que resulten de incrementar en cinco pesetas por tonelada (5 pts. por T.) los atribuibles al mismo en cada Zona en la campaña anterior, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.

H) Repartiendo proporcionalmente a los valores medios aritméticos de las moliendas de las distintas fábricas durante el quinquenio 1932-33 a 1936-37 los cupos de contratación correspondientes a las Zonas en que se hallan emplazadas que resultan de la distribución entre las Zonas del 96 por ciento del tonelaje total de remolacha contratada en la campaña 1938-39, y siguiendo igual criterio para el reparto entre las fábricas participantes del mismo, de los cupos acumulados a las Zonas 1.ª y 6.ª como consecuencia de la distribución entre ellas del tonelaje complementario de la cantidad total contratada, los cupos nominales de contratación asignados a las distintas fábricas para la campaña 1938-39 son los siguientes:

1.ª Zona:	
Veriña	21.689 T.
Veguillas	81.799 T.
La Bañera	78.537 T.
León	81.194 T.
Total	213.219 T.

2.ª Zona:	
Calahorra	40.423 T.
Marcilla	41.439 T.
Tudela	66.074 T.
Alfaro	90.998 T.
Pamplona	22.651 T.
Total	261.585 T.

3.ª Zona:	
Vitoria	36.099 T.
Miranda	66.750 T.
Total	102.849 T.

4.ª Zona:	
Aragón	39.177 T.
Gállego	78.432 T.
Pilar	31.279 T.
Casetas	27.704 T.
Alagón	56.073 T.
Luceni	93.291 T.
Epila	126.902 T.
Tarazona	61.781 T.
Calatayud	34.449 T.
Santa Eulalia	87.674 T.
La Puebla	28.389 T.
Total	665.151 T.

5.ª Zona:	
Menarguens	20.957 T.
Monzón	66.151 T.
Total	87.101 T.

6.ª Zona:	
Valladolid	77.239 T.
Venta de Baños	105.184 T.
Total	182.423 T.

7.ª Zona:	
Aranjuez	35.773 T.
Aranda	46.008 T.
Total	81.781 T.

8.ª Zona:	
Córdoba	76.601 T.
Total	76.601 T.
9.ª Zona:	
Guadalquivir	33.436 T.
San Miguel	29.739 T.
Los Rosales	44.399 T.
Total	107.594 T.
10.ª Zona:	
San Isidro	31.239 T.
Nva. Rosario	27.868 T.
Genil	19.408 T.
La Vega	23.740 T.
Zujaira	20.687 T.
Benalúa	34.737 T.
Baza	29.622 T.
Total	187.301 T.
11.ª Zona:	
Adra	9.189 T.
Motrileña	10.962 T.
Hispania	24.005 T.
Tarajal	12.869 T.
Antequera	29.090 T.
Total	86.115 T.

I) Las fábricas que tradicionalmente nutran total o parcialmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento, continuarán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Los cupos locales de zona liberada asignados a fábricas que se encuentren en territorio aún no liberado, se atribuirán provisoriamente, en cuanto a entrega de semilla y anticipos, a la empresa propietaria de aquéllas, debiendo liquidarse la remolacha entregada al precio que le corresponda por su origen, corriendo el exceso de porte, si lo hubiere, a cargo del cultivador.

J) Para cualquiera estimación posterior, los datos básicos utilizados en la determinación de los cupos nominales consignados en acuerdos B y H, así como los valores representativos de dichos cupos, se consideran susceptibles de rectificación en años sucesivos, cuando por razones fundadas de trascendencia numérica se juzgue procedente la variación de alguno de ellos.

K) Como consecuencia de la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha en 3 de diciembre del presente año, disponiendo se incremente en la actual campaña el cultivo de la remolacha azucarera en las provincias de Sevilla y Cádiz, se mantienen, para efectos ulteriores, los cupos nominales de contratación consignados en los acuerdos B y H, y se respetan o establecen, circunstancialmente, para la campaña en curso los siguientes cupos efectivos:

a) Cupos efectivos correspondientes a las zonas ordinalmente designadas en el acuerdo B:

Cupos efectivos asignados a las zonas primera, segunda, tercera, sexta y octava: idénticos a los que como nominales figuran en el referido acuerdo B.

Cupo efectivo correspondiente a la zona cuarta: 662.312 T., debiendo exclusivamente segregarse las 2.839 toneladas disminuidas del cupo nominal de la zona de abastecimiento de la fábrica de la Puebla de Híjar.

Cupo correspondiente a la zona quinta: 78.391 T., debiendo segregarse las 8.710 T. disminuidas del cupo nominal de las zonas de abastecimiento de las fábricas de Menarguens y Monzón, en la forma siguiente:

De la Menarguens 2.095 T.
De la Monzón 6.615 T.

Cupo efectivo correspondiente a la zona séptima: 73.603 T., debiendo segregarse las 8.178 T. disminuidas del cupo nominal de las zonas de abastecimientos de Aranjuez y Arganda en la forma siguiente:

De la de Aranjuez 3.577 T.
De la de Arganda 4.601 T.

Cupo efectivo correspondiente a la zona novena: 134.676 T., debiendo repartirse las 27.082 T. aumentadas sobre el cupo nominal entre las zonas de abastecimiento de las tres fábricas sevillanas.

Cupo efectivo correspondiente a la zona décima: 180.865 T., debiendo exclusivamente segregarse las 6.436 toneladas disminuidas del cupo nominal de las zonas de abastecimiento de las fábricas de Benalúa y Baza en la forma siguiente:

De la de Benalúa 3.474 T.
De la de Baza 2.962 T.

Cupo efectivo correspondiente a la zona undécima: 85.196 T., debiendo exclusivamente segregarse las 919 toneladas disminuidas del cupo nominal de la zona de abastecimiento de la fábrica de Adra.

b) Cupos efectivos correspondientes a las fábricas nominativamente designadas en el acuerdo H):

(Continuará)

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Vistas las consultas elevadas con motivo de la aplicación de la orden del 4 del corriente, que regula la convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de enero en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

1.º Los alumnos que estando matriculados no hubieran podido examinarse en septiembre último por causa de enfermedad, deberán matricularse nuevamente de las asignaturas de las cuales deseen ser examinados.

2.º Los que no hubieran podido examinarse en la indicada con-

vocatoria por estar en los frentes no tendrán que obtener nueva matrícula, siempre que acrediten suficientemente, a juicio de la Dirección del Centro, la exactitud de la causa alegada.

Tampoco necesitarán nueva matrícula los que soliciten examen, emparándose en lo dispuesto en el artículo 2.º de la expresada orden.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento a los efectos que se expresan.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Burgos 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Sañer. (Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos 2 de enero de 1938.—Número 438).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

SUBASTA DE OBRAS

3757

El próximo día 25 de enero de 1938, a las doce horas en punto, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de obras de acerado de la calle de Rey Pastor, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de subasta: 7.841,21 pesetas.

Presentación de Pliegos, en el acto mismo de la subasta.

Depósito provisional, 392,06 pesetas.

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, tres plazos iguales, mediante certificaciones.

Letrado para bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los Pliegos de condiciones, puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles, a las horas de diez a trece.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., que vive en..., calle de..., nº..., enterado del Pliego de condiciones para las obras de acerado de la calle de Rey Pastor, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de..., pesetas (se consignará la cantidad, en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre..., (propio o de la Entidad o persona cuyo nombre se estampará con exactitud). Logroño, de..., de 193...

(Firma del licitador)

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

VACANTE

3726

Hallándose vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos municipales de este Excmo Ayuntamiento, a virtud de acuerdo municipal del día 16 del actual y en consonancia con las normas que percipían la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de junio último, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 24 del mismo mes, se anuncia a concurso para su provisión interina por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, por quebranto de moneda 500 pesetas y por agrupación forzosa la gratificación de 450 pesetas y 50 de quebranto, para entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Depositarios y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de junio de 1930 (Gaceta del 12), que en su artículo 7.º en relación con el 277 del Estatuto Provincial determina la cuantía de la fianza a depositar, que en este caso deberá ser de pesetas 82,344,34 como mínimo teniendo en cuenta el importe del último presupuesto ordinario de ingresos.

Logroño 29 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno.

EDICTO

3725

Por virtud del presente se cita a los empleados municipales siguientes: Don Amador Muela Saravia, Médico; Don Maximiliano Zubizarreta Gastasi, Bombero; D. José Santamaría San Miguel y D. Víctor Sagasti Alonso, de Jardines, y Don Régulo Pérez Echegoyen, del Alumbrado público; en la actualidad suspendidos de empleo sueldos y cuyo paradero se ignora, a fin de hacerles entrega del pliego de cargos en el expediente político que se les sigue por la Comisión Municipal nombrada al efecto; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de cinco días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se entenderá como asentimiento al texto de dichos cargos.

Logroño, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Expedientes.

Tomás Moreno.